



NÚMERO: 110 • 01

FECHA: 12 JUN 2001

RESOLUCIÓN

La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 34 del Decreto con rango y fuerza de Ley N° 251 de fecha 10 de agosto de 1999, el cual regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, reimpresso por error material, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (ahora República Bolivariana de Venezuela) N° 36.824 de fecha 8 de noviembre de 1999, con el objetivo de establecer el procedimiento a través del cual los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas y las Sociedades de Garantías Recíprocas en lo adelante fondos y sociedades respectivamente, informarán a esta Superintendencia sobre los contratos de avales, fianzas y reafianzamientos realizados.

RESUELVE:

Artículo 1: Las sociedades deberán informar trimestralmente a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, sobre los contratos de avales y fianzas realizados en ese período. Dicha información deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. El tipo de sociedad: nacional o regional, sectorial o multisectorial, según corresponda;
2. Datos del socio beneficiario del aval o fianza otorgada, la cual incluirá como mínimo el tipo de empresa, ramo que desarrolla, registro mercantil, porcentaje de participación dentro del capital social de la sociedad a la cual pertenece, porcentaje de participación en los votos de la Asamblea de Accionistas, número de trabajadores que posee, entre otros;
3. Documento que evidencie la constitución de la fianza o aval, el cual debe contener los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 26 del Decreto Ley N° 251 que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa;

4. Resolución por la cual la junta administradora de la sociedad de que se trate aprobó el otorgamiento, de la fianza o aval;
5. Monto del capital social y reservas de la sociedad a la cual está asociado;
6. Destino del crédito que está siendo avalado o afianzado, el cual incluirá la descripción del programa de asistencia técnica y/o asesoría financiera y/o de gestión establecidos por la sociedad;
7. Monto de la cobertura del aval o fianza y su duración;
8. Si la fianza es directa, indicar el motivo de la misma;
9. Datos de la institución financiera o del ente que otorga el crédito; y,
10. Condiciones del financiamiento

Artículo 2: Los fondos deberán informar trimestralmente a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras sobre los contratos de reafianzamiento o segundo aval, realizados en ese período. Dicha información deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. El tipo de sociedad a la cual se le está otorgando el reafianzamiento o segundo aval;
2. Monto del reafianzamiento o segundo aval otorgado por el respectivo fondo;
3. Documento que evidencie la constitución del reafianzamiento o segundo aval, el cual debe contener los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 26 del Decreto Ley N° 251 que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa;
4. En caso de que la sociedad tenga participación de Entes del Estado, se deberá indicar el porcentaje de participación; así como especificar, de ser el caso, el Ministerio al cual está adscrita, en razón del respectivo sector económico en el que actúe la misma.

Artículo 3: La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras estudiará las condiciones de los contratos celebrados y podrá solicitar información



adicional en la oportunidad que juzgue conveniente, acerca de las circunstancias y las razones técnicas y económicas que hayan justificado su celebración.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Alejandro Cáribas
Superintendente

